

Secretaria: Se informa a la señora Juez que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término. Para proveer.

Hoy 28 de febrero de 2019.

KAREN DAZA 

KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá D. C.

09 MAY. 2019

Auto N.º. 556

Radicado: 110013335-017-2018-00179-00

Demandante: Dolores Tique (Curadora de Luis Antonio Minottas Tique)

Demandado: FONPRECON

Asunto: Admite demanda

Previo a la admisión de la demanda precisamos que la Resolución 552 del 27 de noviembre de 2017 que decreta la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0702 del 29 de diciembre de 2016, surgió de un acto de ejecución, no susceptible de control judicial en los mismos términos expuestos en la providencia de fecha 15 de enero de 201

Secretaria: Se informa a la señora Juez que la entidad demandada presentó escrito de respuesta al oficio librado. Para proveer.

Hoy 3 de mayo de 2019.



KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

09 MAY 2019

AUTO 554

Proceso No.: 2017 - 00259
Demandante: MARTHA LUCÍA GUZMÁN GONZÁLEZ
Demandado: POLICÍA NACIONAL
Asunto: REQUIERE

Mediante providencia del 13 de marzo de 2019 se requirió a la entidad demandada para que de manera inmediata aportara el expediente administrativo del fallecido Subintendente Edwin Alexander Macana Guzmán e igualmente informara la dirección del señor Juan de Jesús Macana Guzmán a la cual le han notificado las actuaciones administrativas.

También se ordenó a la parte actora que allegara un certificado de Cámara y Comercio, actualizado, del establecimiento de comercio del señor Juan de Jesús Macana Ariza.

El 18 de marzo de 2019, el apoderado de la parte actora acreditó la radicación del oficio ante la entidad demandada y respecto del certificado de Cámara y Comercio manifestó que consultada la página la matrícula de dicho establecimiento se encuentra cancelada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDABogotá D.C., **09 MAY. 2019**

Auto de sustanciación N° 552

Radicación: 110013335017201500677
Demandante: Jairo Francisco Guevara
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control: Conciliación extrajudicial

Radicación: 1100133350172015-00677 00
Demandante: Jairo Franco Guevara
Demandado: CREMIL
Asunto: Resuelve reposición

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del Convocante el 22 de octubre de 2015 (folios 50 a 59), contra la providencia del 16 de octubre de 2015 (fs. 46 a 49) por la cual se improbo la conciliación prejudicial contenida en el acta con número de radicación 236898.

ANTECEDENTES

- Mediante providencia del 16 de octubre de 2015, este despacho improbo la conciliación prejudicial realizada el 25 de agosto de 2015, en la Procuraduría 88 Judicial I para Asuntos Administrativos, entre el señor Jairo Franco Guevara y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- La apoderada del convocante presentó recurso de reposición que se fijó por tres (3) días el 22 de marzo de 2019, de acuerdo con la constancia secretarial obrante a folio 73.

CONSIDERACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 09 MAY 2019

Auto de sustanciación N° 477

Radicación: 110013335017 2019-00127 00
Demandante: Rocio Mahecha Sánchez
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fomag
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Admite demanda

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 104, 138, 155 numeral 2, 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control denominado “Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral”, interpuesto por la señora Rocio Mahecha Sánchez, mediante apoderado judicial, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMAG**

SEGUNDO. NOTIFICAR ésta providencia a la parte actora por estado (art. 201 CPACA).

TERCERO: ORDENAR A LA PARTE ACTORA QUE REMITA dentro de los **10 días** siguientes a la notificación de este proveído a través del servicio postal autorizado, **previo oficio realizado por la secretaria del despacho**, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio:

<

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 09 mayo 2019

Auto de sustanciación N° 490

Radicación: 110013335017 2019-00085 00
Demandante: Héctor Enrique Ávila Guerrero
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fomag
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Admite demanda

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 104, 138, 155 numeral 2, 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control denominado “Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral”, interpuesto por el señor Héctor Enrique Ávila Guerrero, mediante apoderado judicial, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMAG**

SEGUNDO. NOTIFICAR ésta providencia a la parte actora por estado (art. 201 CPACA).

TERCERO: ORDENAR A LA PARTE ACTORA QUE REMITA dentro de los **10 días** siguientes a la notificación de este proveído a través del servicio postal autorizado, **previo oficio realizado por la secretaría del despacho**, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 09 MAY 2019

Auto de sustanciación N° 496

Radicación: 110013335017 2019-00101 00
Demandante: Esperanza Higuera Castellanos
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fomag
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Admite demanda

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 104, 138, 155 numeral 2, 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control denominado "Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral", interpuesto por la señora Esperanza Higuera Castellanos, mediante apoderado judicial, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMAG**

SEGUNDO. NOTIFICAR ésta providencia a la parte actora por estado (art. 201 CPACA).

TERCERO: ORDENAR A LA PARTE ACTORA QUE REMITA dentro de los **10 días** siguientes a la notificación de este proveído a través del servicio postal autorizado, previo oficio realizado por la secretaria del despacho, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio:

Secretaría: Se informa a la señora Juez que le correspondió por reparto mecanismo de control de nulidad y restablecimiento del derecho, según acuerdo No. PSAA3409 del 9 de mayo de dos mil seis (2006) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Recibido de la Oficina de Apoyo para los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá D.C. (reparto), el 11 de enero de 2019 (Fol.31).

Catorce (14) de enero de dos mil dieciocho (2019)



JULIO ANDRES GOMEZ DURAN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., **09 MAY 2019**

Auto de sustanciación N° 431

Radicación: 110013335017 2019-00001 00
Demandante: Luis Alberto Rodriguez
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Admite demanda

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 104, 138, 155 numeral 2, 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

<

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 09 MAY 2019

Auto de sustanciación N° 487

Radicación: 110013335017 2019-00043 00
Demandante: Amparo Leticia Requeneth Castillo
Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fomag
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Admite demanda

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 104, 138, 155 numeral 2, 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control denominado “Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral”, interpuesto por la señora Amparo Leticia Requeneth Castillo, mediante apoderado judicial, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMAG**

SEGUNDO. NOTIFICAR ésta providencia a la parte actora por estado (art. 201 CPACA).

TERCERO: ORDENAR A LA PARTE ACTORA QUE REMITA dentro de los **10 días** siguientes a la notificación de este proveído a través del servicio postal autorizado, previo oficio realizado por la secretaria del despacho, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio:

a) NACIÓN- MINISTERIO DE

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **JHENNIFER FORERO ALFONSO**, como apoderada judicial de la demandante, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°1.032.363.499 y T.P. N° 23.581 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

DRBM

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy **10 MAY 2019** a las
8:00am.

KAREN DAZA



KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
SECRETARIA

